

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0035

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibidem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: *“En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: ... 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)”;*

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, se publicó en el Segundo Suplemento Nro. 608 de 30 de diciembre de 2021, norma a través de la cual, entre otros criterios, contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, establece: “4. Sustitúyase el literal e) del numeral 11 por el siguiente *“e) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto (...);”*;
- Que,** el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: *“Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional(...);”*;
- Que,** el artículo 28 literal e. de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: *“Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente (...);”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”; y,
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, el Ministerio del Deporte, expidió la “*Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos*”.
- Que,** mediante acta de sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder el Incentivo Tributario Nro.001-CCCIT-2022 del 31 de enero de 2022, suscrita por los miembros del comité, se resolvió lo siguiente: “*RESOLUCIÓN: Por decisión unánime del Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario se RESUELVE: Solicita a través de Secretaría al señor Ministro del Deporte, proceda con la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, en cual, se deberá establecer como atribución del Comité: Declarar la prioridad de sectores, niveles deportivos y techos presupuestarios asignados a cada uno de ellos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo. Así como reformar, cualquier disposición adicional relacionada con esta atribución*”;
- Que,** mediante memorando Nro.MD-DAD-2022-0168-MEM, de 02 de febrero de 2022, la Secretaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, solicita la reforma al Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021, de acuerdo a la resolución adoptada por el Comité, y se remite copia del acta de sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder el Incentivo Tributario Nro.001-CCCIT-2022 del 31 de enero de 2022, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “*Estimada directora, favor preparar el instrumento jurídico correspondiente y criterio*”;
- Que,** mediante memorando Nro.MD-DAD-2022-0182-MEM, de 03 de febrero de 2022, la Secretaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, realiza un alcance al memorando Nro. MD-DAD-2022-0168-MEM de 02 de febrero de 2022 y adjunta el acta de la sesión ordinaria de 31 de enero de 2022 y su reinstalación, documento que se encuentra debidamente suscrito por los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “*Estimada directora, para conocimiento, criterio e informe jurídico correspondiente*”.
- Que,** según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-002 de 03 de febrero de 2022 expedido

por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PATROCINIO, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ORGANIZADORES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia - Covid 19, que reformó la Ley de Régimen Tributario Interno y del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, donde se haga referencia a la deducción del **100%** adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos, **sustitúyase** por el siguiente texto: *“el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos”*.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 1 denominado “Ámbito”, por el siguiente texto: *“Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma regula el proceso de calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas, así como de los organizadores de programas y/o proyectos deportivos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. El proceso de calificación se realizará tomando en cuenta la planificación estratégica del Ministerio del Deporte; mientras que el proceso de certificación se ejecutará considerando el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas”*.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 4 denominado “De las atribuciones del Comité” por el siguiente: *“a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo”*.

Artículo 4.- Elimínese del artículo 4 denominado “De las atribuciones del Comité” el literal j) que señala: *“Aprobar el informe trimestral que será remitido al ente rector de Economía y Finanzas Públicas, así como al Servicios de Rentas Internas sobre el aporte a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes informar”*.

Artículo 5.- Suprímase en el artículo 53 denominado “De la aprobación del informe trimestral de seguimiento”, lo relacionado a: *“Hecho esto, se dispondrá la remisión de su contenido íntegro al ente rector de Economía y Finanzas Públicas y al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno”* Quedando el texto de la siguiente forma. *“El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo”.*

Artículo 6.- Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente: **“DÉCIMA TERCERA.** - *La emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente”.*

Artículo 7.- Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente: **“DÉCIMA CUARTA.** - *Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte.*

Artículo 8.- Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente: **“DÉCIMA QUINTA.** - *Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.*

Artículo 9.- Sustitúyase en la denominación del TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS Y SUS COMPONENTES, CAPÍTULO I COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS del Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, la numeración del “CAPÍTULO I” por el siguiente número “CAPÍTULO II”, quedando el siguiente texto: “CAPÍTULO II COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS”.

Artículo 10.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Artículo 11.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, así como a las demás direcciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021.

Artículo 12.- Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021 y del presente instrumento.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de febrero de 2022.

Comuníquese y publíquese.

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE